



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá lunes 26 de octubre de 2009

N° 26396

CONTENIDO

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 6-09
(De jueves 8 de enero de 2009)

“POR LA CUAL SE DECLARA ESTAR DEBIDAMENTE NOTIFICADOS QUE LA SOCIEDAD ANÓNIMA IAMF INTERNATIONAL ASSETS MANAGERS FUND, S.A. CUMPLE CON LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 134 Y 135 DEL DECRETO LEY 1 DE 8 DE JULIO DE 1999, ASÍ COMO LOS CONTENIDOS EN EL CAPITULO VII DEL ACUERDO NO.5-2004 DE 23 DE JULIO DE 2004, SIENDO POR ENDE, UNA SOCIEDAD DE INVERSIÓN PRIVADA”.

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 57-09
(De jueves 12 de febrero de 2009)

“POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A AYLEEN LORENA MORALES DOMINGUEZ, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO. 8-75-1980”.

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 58-09
(De jueves 12 de febrero de 2009)

“POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A ORLANDO CALVO ARIAS, CON CÉDULA 8-778-983”.

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 59-09
(De miércoles 18 de febrero de 2009)

“POR LA CUAL ORDENA LA INTERVENCIÓN DE STANFORD CASA DE VALORES, S.A”.

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 61-09
(De jueves 19 de febrero de 2009)

“POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL A DAVID CUEVAS MALL, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO. 8-213-2588”.

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 62-09
(De jueves 19 de febrero de 2009)

“POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL A JOCHEM BERNARD BUSE, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO. E-8-85838”.

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 63-09
(De jueves 19 de febrero de 2009)



"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE ANALISTA A CARLOS ALBERTO VÁLDES DE LA LASTRA, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO. 8-484-787".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 64-2009
(De jueves 19 de febrero de 2009)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE ANALISTA A JOSÉ NESSIN ABBO SCHECHNER, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO. 3-89-1250".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Opinión N° 2-09
(De viernes 27 de febrero de 2009)

"POR LA CUAL SE HA SOLICITADO A LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SENTAR SU POSICIÓN ADMINISTRATIVA EN RELACIÓN A QUE SI PARA ADICIONAR UNA GARANTÍA A UNA EMISIÓN REGISTRADA EN LA COMISIÓN EL EMISOR REQUIERE OBTENER LA APROBACIÓN DE LOS TENEDORES DE LOS VALORES".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 66-09
(De jueves 26 de febrero de 2009)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL A BLANCA PABON GARCIA, PORTADORA DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO. 8-390-3".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 67-09
(De jueves 26 de febrero de 2009)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CASA DE VALORES A ECO GROUP CASA DE VALORES, S.A.".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 68-09
(De martes 3 de marzo de 2009)

"POR LA CUAL SE REGISTRA LOS SIGUIENTES VALORES DE LA SOCIEDAD BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 69-09
(De martes 3 de marzo de 2009)

"POR LA CUAL SE REGISTRA LOS SIGUIENTES VALORES DE LA SOCIEDAD BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMÁ), S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 72-09
(De jueves 5 de marzo de 2009)

"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA DE TRES MIL BALBOAS (B/3.000.00) A LA CASA DE VALORES ADVEST GLOBAL FINANCIAL INC, POR LA MORA DE TREINTA Y SIETE (37) DÍAS HÁBILES EN LA PRESENTACIÓN DE SUS ESTADOS FINANCIEROS INTERINOS CORRESPONDIENTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 74-09
(De viernes 6 de marzo de 2009)



"POR LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE ASESOR DE INVERSIONES A INVERSIONES ALDESA, S.A., OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. CNV-48-08 DE 14 DE FEBRERO DE 2008".

AVISOS / EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV No. 6-09

De 8 de enero de 2009

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 define **SOCIEDAD DE INVERSIÓN PRIVADA** como aquellas sociedades de inversión administradas en la República de Panamá o desde ésta, cuyas cuotas de participación no sean ofrecidas en la República de Panamá y cuyo pacto social, instrumento de fideicomiso o documento constitutivo contenga una de las siguientes disposiciones:

1. Una disposición que limite la cantidad de propietarios efectivos de sus cuotas de participación a cincuenta, o que obligue a que las ofertas se hagan mediante comunicación privada y no a través de medios públicos de comunicación.
2. Una disposición que establezca que sus cuotas de participación sólo se podrán ofrecer a Inversionistas calificados en montos mínimos de inversión inicial de cien mil balboas (B/.100,000.00).

Que el artículo 136 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 establece que antes de iniciar operaciones en la República de Panamá, las sociedades de inversión privada deberán notificar a la Comisión Nacional de Valores del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 134 y 135 del citado Decreto Ley.

Que el día 12 de diciembre de 2008 la firma forense **LOMBARDI, AGUILAR & GARCIA** actuando en su calidad de Representantes de la sociedad **IAMF INTERNATIONAL ASSETS MANAGERS FUND, S.A.**, presentó ante la Comisión Nacional de Valores formal Notificación de cumplimiento de los artículos 134 y 135 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Vista la opinión de la Dirección Nacional de Pensiones y Sociedades de Inversión, según informe de fecha 8 de enero de 2009 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR estar debidamente notificados que la sociedad anónima **IAMF INTERNATIONAL ASSETS MANAGERS FUND, S.A.** cumple con los requisitos contenidos en los artículos 134 y 135 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, así como los contenidos en el capítulo VII del Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004, siendo por ende, una sociedad de inversión privada.

SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad anónima **IAMF INTERNATIONAL ASSETS MANAGERS FUND, S.A.** así como la firma forense **LOMBARDI, AGUILAR & GARCIA** en su calidad de representante de la sociedad de inversión privada, que deberá observar y cumplir con las disposiciones del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 que le sean aplicables, así como los contenidos en el capítulo VII del Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004.

TERCERO: ADVERTIR al público en general que la presente Resolución no implica que la sociedad de inversión privada se considera como una persona registrada en la Comisión Nacional de Valores, ni se encuentra sujeta a la supervisión de la Comisión.

CUARTO: ADVERTIR que si la sociedad de inversión privada deja de cumplir con sus obligaciones con arreglo a este Decreto-Ley y sus reglamentos, o si la Comisión lo estima necesario para salvaguardar los intereses del público inversionista, mediante resolución de Comisionados, la Comisión podrá ordenarle a cualquier persona que tenga relación con dicha sociedad de inversión privada que termine dicha relación con el fin de que dicha sociedad de inversión privada deje de ser administrada en la República de Panamá o desde ésta, podrá ordenarle al representante en la República de Panamá que termine su relación con dicha sociedad privada de inversión y podrá ordenar la disolución de dicha sociedad de inversión privada en caso de que ésta estuviese constituida de conformidad con las leyes de República de Panamá.



QUINTO: ADVERTIR a la sociedad de inversión privada **IAMF INTERNATIONAL ASSETS MANAGERS FUND, S.A.** que podrá operar desde la República de Panamá a partir de la fecha de notificación de la Resolución en la que la Comisión se declara notificada de su existencia.

FUNDAMENTO LEGAL: Título IX, Capítulo III del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Capítulo VII del Acuerdo 5-2004 de 23 de julio de 2004.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL MARTANS S.

Comisionado Presidente

ELIZABETH DE PUY

Comisionada Vicepresidente, a.i.

MARELISSA Q. DE STANZIOLA

Comisionada, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No 57-09

(12 de febrero de 2009)

La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Capítulo IV, Título III del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 16 de diciembre de 2008, Ayleen Lorena Morales Domínguez, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 20 de enero de 2009, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, Ayleen Lorena Morales Domínguez ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que según informe que reposa en el expediente de 3 de febrero de 2009, la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios no tiene objeciones al otorgamiento de la licencia solicitada;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que Ayleen Lorena Morales Domínguez ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Corredor de Valores a Ayleen Lorena Morales Domínguez, con cédula de identidad personal No. 8-75-1980.



SEGUNDO: INFORMAR a Ayleen Lorena Morales Domínguez que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No. 446 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan M. Martans S.

Comisionado Presidente

Julio Javier Justiniani

Comisionado Vicepresidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 58-09

(12 de febrero de 2009)

La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales y,



CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Capítulo IV, Título III del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredor de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el 16 de diciembre de 2008, **ORLANDO CALVO ARIAS**, presentó el examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 21 de enero de 2009, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **ORLANDO CALVO ARIAS**, ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, mediante informe de 3 de febrero de 2009; y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores a ORLANDO CALVO ARIAS**, con cédula 8-778-983.

SEGUNDO: INFORMAR a **ORLANDO CALVO ARIAS**, que está autorizado a ejercer actividades de negocios propios de la Licencia No. 447 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan M. Martans S.

Comisionado Presidente

Julio Javier Justiniani

Comisionado Vicepresidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i.

REPUBLICA DE PANAMA

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV No. 59-09

(de 18 de febrero de 2009)

La Comisión Nacional de Valores,



en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CNV - No 13 de 11 de enero de 2007 la Comisión Nacional de Valores (en adelante la CNV), expidió Licencia de Casa de Valores a la sociedad **STANFORD CASA DE VALORES, S.A.**; sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a ficha 528815 y documento 965432 de la sección Mercantil del Registro Público.

Que el día 16 de febrero de 2009, en diarios de circulación a nivel mundial se alertó al público en general sobre posible fraude perpetrado por el Sr. R. Allen Stanford a través de sus compañías, después de que se hiciera público que la Comisión Nacional de Valores de los Estados Unidos de América (SEC, por sus siglas en inglés) estaría investigando a la institución financiera Stanford Group Co.

Que mediante comunicado público de la SEC fechado 17 de febrero de 2009 se acusa directamente al señor R. Allen Stanford y a tres de sus compañías, incluyendo Stanford International Bank, por haber perpetrado un multimillonario esquema fraudulento de inversión, concentrado en 8 billones de dólares en un programa de comercialización de *Certificados de Depósito*.

Que el señor R. Allen Stanford es el tenedor de la totalidad de las acciones de Stanford International Holding (Panamá) S.A., tenedora ésta a su vez de la totalidad de las acciones de **STANFORD CASA DE VALORES, S.A.**

Que mediante Resolución S.P:B. No. 057-2009 de 17 de febrero de 2009, la Superintendencia de Bancos, resuelve ordenar la toma de control administrativo y operativo a Stanford Bank (Panamá), S.A., la cual se fundamenta principalmente en:

"Que a raíz de decisiones tomadas por autoridad en el extranjero y que afectan directamente al único accionista del Banco en Panamá, así como a otras empresas relacionadas a esa persona, se han producido retiros masivos de depósitos por parte de los depositantes;...

...Que en reunión celebrada en las oficinas de la superintendencia el día de hoy, a las 4:00 p.m., los representantes del Banco plantearon a esta superintendencia la delicada situación por la que atraviesa el mismo;"

Que a juicio de la CNV, la orden de toma de control administrativo y operativo decretada por la Superintendencia de Bancos a Stanford Bank (Panamá) S.A. la cual es a su vez controlada por la misma holding de **STANFORD CASA DE VALORES, S.A.** cuyo único controlador y propietario efectivo de la totalidad de las acciones es Sr. R. Allen Stanford; amén de las investigaciones adelantadas por las autoridades norteamericanas en contra del Sr. R. Allen Stanford, surten efectos negativos e impacta directamente las operaciones de la referida Casa de Valores.

Que en reunión celebrada en las oficinas de la CNV el día 18 de febrero de 2009 a las 3:30 p.m., los representantes de **STANFORD CASA DE VALORES, S.A.** plantearon a ésta Comisión la delicada situación por la que atraviesa la misma.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Decreto Ley No.1 de 1999, la CNV, mediante Resolución motivada podrá intervenir una institución registrada y tomar posesión de sus bienes y asumir su administración en los términos que la Comisión determine.

Que el artículo 218 referido establece entre otros, los casos en los que procede intervenir una institución registrada que aplican a la situación que nos ocupa los cuales son: :

1. *A solicitud fundada de la propia institución registrada.*
2. .
3. ...
4. *Si no puede continuar con sus operaciones sin que corran peligro los activos financieros de los inversionistas;*
5. ...
6. ...
7. *Si su activo no es suficiente para satisfacer íntegramente su pasivo*
8. ...
9. ...

Que en virtud de lo anterior, a juicio de la Comisión Nacional de Valores, los intereses de los activos financieros de los inversionistas de la Casa de Valores corren peligro y se hace necesario proceder con la intervención de **STANFORD CASA DE VALORES, S.A.** en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del mencionado artículo 218 del Decreto Ley No.1 de 1999, a fin de proteger los intereses de los inversionistas.



En virtud de todo lo antes expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la intervención de **STANFORD CASA DE VALORES, S.A.**, sociedad anónima panameña registrada en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá a Ficha 528815 y titular de la licencia de Casa de Valores expedida por la Comisión Nacional de Valores mediante Resolución CNV No. 13 de 11 de enero de 2007; en virtud de lo establecido en el numeral 4 del artículo 218 del Decreto Ley No. 1 de 1999, según el cual la CNV podrá ordenar la intervención de una institución registrada en caso de que exista solicitud de la propia institución registrada; no pueda continuar operaciones sin que corran en peligro los activos financieros de los inversionistas y si su activo no es suficiente para satisfacer su pasivo.

SEGUNDO: DESIGNAR como **INTERVENTOR** a Daniel Osiroff, ciudadano israelí, portador del pasaporte de identidad 12295200, quien reúne los requisitos exigidos en el artículo 222 del Decreto Ley No. 1 de 1999, con facultades para ejercer privativamente la representación legal, la administración y el control de la institución intervenida; respondiendo en su gestión a la CNV y con las facultades específicamente señaladas en el artículo 221 del Decreto Ley No. 1 de 1999, quien además deberá rendir los informes que contempla el artículo 224 de dicha excerta legal.

TERCERO: SEÑALAR el plazo de la intervención de 30 días calendarios a menos que por razones excepcionales y previa solicitud fundada del interventor la CNV decida extenderlos.

CUARTO: ADVERTIR que durante la etapa de la intervención la institución registrada no podrá ser objeto de secuestros, embargos o retenciones, ni procederá contra ella ninguna otra medida cautelar. Asimismo, se suspende la prescripción de créditos y deudas de ésta a partir de la notificación de que trata el artículo 219 del Decreto Ley No. 1 de 1999.

QUINTO: ADVERTIR que durante el plazo de la intervención se entenderán suspendidos los términos prescriptivos de todo derecho, acción de que sea titular la institución registrada, y los términos en los juicios o procedimientos en que la institución registrada sea parte. Dichos términos se entenderán suspendidos hasta que termine la etapa de la intervención.

SEXTO: ORDENAR la notificación de la presente Resolución mediante el procedimiento establecido en el artículo 11 del Decreto Ley No. 1 de 1999, tal como lo dispone el artículo 219 de dicha excerta legal y que se fundamente en que esta autoridad actúe en forma expedita con el fin de evitar un peligro o daño real, inminente y significativo que pueda ser evitado por dicha acción.

SEPTIMO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución por el término de 3 días consecutivos en un diario de circulación nacional.

OCTAVO: Contra ésta Resolución procede únicamente Recurso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, y la interposición del recurso no suspenderá los efectos de lo resuelto por la Comisión, ya que se surte con efecto devolutivo, por tanto no podrá el juzgado ordenar la suspensión provisional de tales efectos, tal como lo establece expresamente el artículo 219 del Decreto Ley No. 1 de 1999.

Fundamento de derecho: Título XIV del Decreto Ley No. 1 de 1999, artículo 218 y siguientes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de febrero de año dos mil nueve (2009)

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE

Juan Manuel Martans

Comisionado Presidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada Vicepresidente, a.i

Marelissa Quintero de Stanziola

Comisionada, a.i.

REPUBLICA DE PANAMÁ

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 61-09



(19 de febrero de 2009)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Ejecutivo Principal;

Que el Título III, Capítulo IV del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Ejecutivo Principal en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Ejecutivo Principal deberá aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004, establece el procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de licencia y procedimientos de operación de casas de valores, asesor de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principal y analistas;

Que **David Cuevas Mall**, presentó el examen general básico el 7 de agosto de 2003, Licencia de Corredor de Valores, autorizada mediante Resolución CNV-247-03 de 12 de septiembre de 2003; y el examen complementario el día 27 de noviembre de 2008, administrados por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal, los cuales fueron aprobados satisfactoriamente;

Que el día 26 de enero de 2009, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Ejecutivo Principal, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, según informe de fecha 13 de febrero de 2009;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **David Cuevas Mall** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Ejecutivo Principal a David Cuevas Mall**, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-213-2588.

SEGUNDO: INFORMAR a **David Cuevas Mall**, que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No. 199 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Ejecutivo Principal.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Juan M. Martans S.

Comisionado Presidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada Vicepresidente, a.i.

Marelissa Q. de Stanzola

Comisionada, a.i.



REPUBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESOLUCIÓN CNV No. 62-09

(19 de febrero de 2009)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Ejecutivo Principal;

Que el Título III, Capítulo IV del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Ejecutivo Principal en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Ejecutivo Principal deberá aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004, establece el procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de licencia y procedimientos de operación de casas de valores, asesor de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principal y analistas;

Que **Jochem Bernard Buse**, presentó el examen general básico el 24 de mayo de 2004 y el examen complementario el día 31 de julio de 2008, administrados por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal, los cuales fueron aprobados satisfactoriamente;

Que el día 4 de febrero de 2009, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Ejecutivo Principal, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;



Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, según informe de fecha 11 de febrero de 2009;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Jochem Bernard Buse** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Ejecutivo Principal a Jochem Bernard Buse**, portadora de la cédula de identidad personal No. E-8-85838.

SEGUNDO: INFORMAR a **Jochem Bernard Buse**, que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No. **198** que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Ejecutivo Principal.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Juan M. Martans S.

Comisionado Presidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada Vicepresidente, a.i.

Marelissa Q. de Stanziola

Comisionada, a.i.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 63-09

(19 de febrero de 2009)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Analistas;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Analista en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Analista deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 16 de mayo de 2003, **Carlos Alberto Valdés De la Lastra** presentó y aprobó el Examen de Conocimiento General administrado por la Comisión Nacional de Valores, por lo cual le fue autorizada la Licencia de Corredor de Valores mediante Resolución CNV-137-03 de 23 de mayo de 2009;

Que el día 23 de enero de 2009, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **Carlos Alberto Valdés De la Lastra** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Analista, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, según informe que reposa en el expediente de fecha 11 de febrero de 2009, y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Carlos Alberto Valdés De la Lastra**, ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Analista.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Analista a Carlos Alberto Valdés De la Lastra**, portador de la cédula de identidad personal No.8-484-787.

SEGUNDO: INFORMAR a Carlos Alberto Valdés De la Lastra, que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No.102 que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Analistas

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan M. Martans S.

Comisionado Presidente

Yolanda G. Rest S.

Comisionada Vicepresidenta, a.i.

Mareliisa Q. de Stanzola



Comisionada, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESOLUCIÓN CNV No. 64-2009

(19 de febrero de 2009)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Analistas;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Analista en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Analista deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores

Que, el 16 de enero de 2009, **José Nessin Abbo Schechner** presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Analista, de acuerdo al artículo 40 del Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004, y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 6 de febrero de 2009, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **José Nessin Abbo Schechner** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Analista, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, según informe que reposa en el expediente de fecha 11 de febrero de 2009, y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **José Nessin Abbo Schechner**, ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Analista.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Analista a José Nessin Abbo Schechner**, portador de la cédula de identidad personal No. 3-89-1250.

SEGUNDO: INFORMAR a **José Nessin Abbo Schechner**, que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No.103 que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Analistas.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan M. Martans S.

Comisionado Presidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada Vicepresidente, a.i.



Marelissa Q. de Stanziola

Comisionada, a.i.

República de Panamá
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

OPINIÓN No. 2-09

(de 27 de febrero de 2009)

Tema: Se ha solicitado a la Comisión Nacional de Valores sentar su posición administrativa en relación a que si para adicionar una garantía a una emisión registrada en la Comisión el Emisor requiere obtener la aprobación de los tenedores de los valores

Solicitante: Lic. Ernesto E. Arias S. de la firma forense Sucre, Arias & Reyes

Objeto de la consulta:

El solicitante hace las dos siguientes preguntas referente al tema:

1. ¿La simple adición de una garantía sin alterar las demás ya debidamente establecidas a favor de la emisión se considera una modificación como se establece en el Acuerdo 4-2003, artículo 1, literal d)?
2. ¿Tiene el Emisor que obtener la aprobación de los tenedores de los valores para poder añadir cierta garantía a una emisión?

Criterio del solicitante:

Se transcribe a continuación el criterio con el que fundamenta su posición respecto del tema objeto de la presente Opinión:

"Iniciamos nuestro análisis citando el Artículo 1 del Acuerdo 4-2003, específicamente el literal. Veamos:

"Artículo 1: (Ámbito de aplicación): Deberá entenderse como modificación a los valores registrados y en circulación, aquellos cambios que redunden en reformas a los términos y condiciones establecidos en el título y documentos que respaldan la oferta, expresados en el prospecto informativo original con el cual una oferta pública de valores fue debidamente registrada ante la Comisión Nacional de Valores, tales como:

a. Fecha de vencimiento de los valores, fechas de pago de intereses (cuando aplique) o de capital.

b. Tasas de interés.

c. Fecha de redención de los valores, forma o causales para solicitar redención de los valores.

d. Garantías y/o Respaldo de la emisión: Entendiéndose por tales aquellos mecanismos que buscan asegurar a los tenedores el pago del capital invertido e intereses, cuando aplique, como por ejemplo: Garantías Reales, Garantías Personales, Contratos de Fideicomiso, Fondos de Amortización, entre otros.

Todo emisor que desee modificar los términos y condiciones de una oferta pública de valores registrada ante la Comisión deberá cumplir con lo preceptuado en el presente procedimiento."

A su vez, el Artículo 3 del acuerdo 4 de 2003 establece lo siguiente:

"Artículo 3 (Comunicado de Hecho Relevante y Suspensión de las Negociaciones): Una vez la solicitud y los documentos requeridos sean debidamente aportados por el solicitante, éste deberá divulgar en un diario de circulación nacional, por dos (2) días consecutivos, comunicado de Hecho de Importancia en el cual se señalará, como mínimo, lo siguiente:

- 1. Indicación de la oferta pública cuya modificación se pretende.*
- 2. Reseña o cuadro comparativo de los términos que se pretenden modificar.*
- 3. Mecanismo mediante el cual los tenedores obtendrán información de la propuesta de modificación.*
- 4. Mecanismo mediante el cual los tenedores deberán indicar si consienten o no la modificación propuesta.*

La Comisión Nacional de Valores procederá a suspender las negociaciones de los valores debidamente emitidos y en circulación cuya modificación a los términos y condiciones registrados se pretenda, una vez el solicitante presente la solicitud de registro de modificación ante esta autoridad.



La suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación estará en vigencia por un plazo de tres (3) días hábiles, quedando automáticamente levantada, sin necesidad de pronunciamiento por parte de la Comisión, transcurrido dicho plazo. Este plazo podrá prorrogarse, mediante Resolución motivada, si a juicio de la Comisión esta medida sea necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los valores."

*Leyendo detenidamente los artículos podemos entender que si existe alguna modificación en las garantías de una Emisión, será obligación del Emisor obtener el consentimiento de la mayoría de los tenedores de los valores para poder efectuar dicha modificación, sin menoscabo que la misma sea beneficiosa para los inversionistas. Somos de la opinión que dichas normas han sido adoptadas por la Comisión Nacional de Valores para salvaguardar los derechos de los tenedores de Valores en caso que un emisor desee efectuar alguna modificación que pueda repercutir negativamente en los derechos de los mismos. Incluso, en los párrafos anteriores a los artículos de dicho Acuerdo en donde se establecen los motivos para la elaboración del mismo, se establece que : "Que siendo la atribución primera de esta Comisión el fomento y fortalecimiento del mercado de valores de la República de Panamá, se ha considerado necesario en sesiones de trabajo regular el proceso para que emisores de valores registrados presenten solicitudes de esta naturaleza, de forma tal que se **salvaguarde los derechos de los tenedores de dichos valores** mediante el suministro por parte de los emisores registrados de toda la información necesaria para que los tenedores puedan tomar una decisión debidamente informados."*

Como regulador es la obligación de la Comisión Nacional de Valores proteger a los tenedores de valores y al mismo tiempo según lo dispuesto en el Decreto Ley 1 de 1999 será deber de la Comisión "Fomentar fortalecer las condiciones propicias para el desarrollo del mercado de valores en la República de Panamá."

En nuestro criterio el hecho cierto que un emisor de valores decida incrementar el nivel de garantías dadas a favor de los tenedores de valores propugna por un mayor grado de protección a dichos inversionistas y, en ese orden de ideas, no debe establecerse mayores requisitos que puedan representar una carga excesiva para el emisor y, por ende, obstaculicen el establecimiento de mejores condiciones de mercado. El Acuerdo 4 de 2003 vela por la protección (sic) los tenedores de valores, específicamente en casos en donde sus derechos puedan verse mermados por eliminación o modificaciones de los términos y condiciones, y documentos mediante los cuales se establecen los mismos. De la manera que está redactado el Acuerdo se entiende que dicha adición debe ser consultada y aprobada por la mayoría de los tenedores de valores incluso cuando lo que se desea es aumentar las garantías existentes. Debido a la magnitud de la emisión, la obtención de dicha aprobación por los tenedores de los valores representa una carga excesiva para el Emisor y hasta cierto punto inhabilita al Emisor a propugnar por mejores condiciones de mercado para sus bono habientes.

En adición a lo anterior, quisiéramos propugnar porque no se deje a un lado la realidad que el tráfico de los valores y de los bonos tanto a nivel local como internacional responden a un mercado dinámico, más aún en coyunturas globales como las de las crisis financieras actuales, por lo que las normas y las regulaciones que sobre estos temas deben aplicarse deben amparar, salvaguardar y tutelar al máximo los derechos de los tenedores de los valores, pero sin que estas normas por, (sic) se conviertan en obstáculos o talanqueras que atenten contra la necesidad comercial de la dinámica de circulación de los valores, mas aún cuando se está frente a situaciones como la que se plantea donde bajo ninguna premisa habría alguna duda de que se estuvieran comprometiendo adversamente los derechos de los tenedores registrados de los bonos.

En el caso en estudio se ofrecieron y aprobaron con la oferta de emisión dos (2) garantías reales, hipotecas sobre dos inmuebles, y ahora se pretende, por razones valederas y sin alterar los términos de dichas hipotecas constituidas, simplemente ampliar con otra garantía real adicional sobre otro inmueble con lo cual es de bulto que las obligaciones a cargo del emisor y a favor de los tenedores de los bonos tendrían respaldo entonces en tres hipotecas en lugar de solo dos. Es claro, entonces, que dicho proceder no atenta de ninguna manera contra "los derechos de los tenedores" que es el espíritu de la norma, si no por el contrario aquilata los mismos derechos de los tenedores al mejorar simplemente, por adicionar la cantidad de hipotecas y correlativamente de inmuebles que ampararían los compromisos adquiridos.

Creemos consecuentemente que es de recibo la interpretación según la cual esta situación es entonces de aquellas en las cuales no aplicaría la previsión del literal d. del artículo 1 del Acuerdo 4-2003, por lo cual no se haría necesario entonces acudir nuevamente a consultar el consentimiento de los actuales tenedores.

Después de lo estudiado solicitamos que (sic) Comisión Nacional de Valores salvaguarde los derechos de los tenedores de bonos al permitir dicho aumento en garantías sin tener que recurrir a la aprobación de dicha adición por parte de los tenedores de valores, mas cumpliendo con la notificación de tal adición como un hecho relevante conforme al Acuerdo No.3-2008. Como explicamos anteriormente, la obtención de dicha aprobación es sumamente intrincada y es el deseo del Emisor poder aumentar las garantías de esta emisión y a su vez brindarle mas (sic) seguridad a los tenedores de los bonos y facilidades de negociación en mercado secundario."

Posición de la Comisión Nacional de Valores:

Mediante el Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 la Comisión Nacional de Valores adoptó el procedimiento para la presentación de solicitudes de Registro de Modificaciones a términos y condiciones de valores registrados en ella, tal como consta en el quinto párrafo de su parte motiva con el fin de salvaguardar los derechos de los tenedores de dichos



valores mediante el suministro por parte de los emisores registrados de toda la información necesaria para que los tenedores puedan tomar una decisión debidamente informados.

El artículo 1 del precitado Acuerdo sobre el Ámbito de aplicación define como modificación a los valores registrados y en circulación, los cambios que redunden en reformas a los términos y condiciones establecidos en el título y documentos que respaldan la oferta, expresados en el prospecto informativo con el cual una oferta pública de valores fue registrada en la Comisión Nacional de Valores.

El mismo artículo presenta un listado de los términos y condiciones a modificar que deben cumplir con el procedimiento adoptado en el Acuerdo No.4-2003, mencionando, entre otros, las Garantías y/o Respaldo de la emisión, entendiendo como tales aquellos mecanismos que buscan asegurar a los tenedores el pago del capital invertido e intereses, señalando a manera de ejemplo las garantía reales, garantías personales, contrato de fideicomiso, fondos de amortización.

La redacción del citado artículo 1 del Acuerdo No.4-2003 al referirse a la garantía dentro de los términos y condiciones que sufran modificaciones no deja a discreción de la autoridad el considerar que si es aumento de las garantías puede obviarse el procedimiento establecido en el mismo.

Por lo tanto, el trámite de registro de modificación de la garantía, independientemente de que ésta, a criterio del solicitante, mejore las condiciones de la garantía, debe ser consultada y aprobada por el porcentaje de tenedores de valores que el Emisor haya declarado en el Prospecto Informativo que deben aprobar las modificaciones a los términos y condiciones de la emisión y cumplir con el procedimiento establecido en el Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 para la presentación de solicitudes de registro de modificaciones de los términos y condiciones de valores registrados en la Comisión Nacional de Valores.

Se concluye la presente posición administrativa respondiendo las dos (2) interrogantes efectuadas por el solicitante

1. ¿La simple adición de una garantía sin alterar las demás ya debidamente establecidas a favor de la emisión se considera una modificación como se establece en el Acuerdo 4-2003, artículo 1, literal d?

La adición de una garantía sin alterar las ya establecidas se considera como una modificación según lo establece el Acuerdo No.4-2003 ya que, al adicionar una garantía, se está cambiando o transformando el componente aprobado con el registro de los valores en la Comisión y contenido del Prospecto Informativo, documento que se utilizó para el ofrecimiento de dichos valores al público.

2. ¿Tiene el Emisor que obtener la aprobación de los tenedores de los valores para poder añadir cierta garantía a una emisión?

Tiene el emisor que obtener la aprobación de los tenedores de los valores para poder adicionar determinada garantía a la emisión, de acuerdo al porcentaje declarado para ello en el Prospecto Informativo. En caso de que en dicho documento el emisor no haya declarado un porcentaje, se requerirá el cien por ciento (100%) de las aceptaciones de los tenedores de los valores.

Fundamento Legal: Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, Acuerdo No.3-2008 de 31 de marzo de 2008.

JUAN MANUEL MARTANS S.

Comisionado Presidente

JULIO JAVIER JUSTINIANI

Comisionado Vicepresidente

YOLANDA G. REAL S.

Comisionada, a.i.



REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN No. 66-09

(26 de febrero de 2009)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Ejecutivos Principales;

Que el Capítulo IV, Título III Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Ejecutivos Principales en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Ejecutivo Principal deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adoptó el procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de licencia y procedimientos de operación de las casas de valores, asesor de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principales y analistas;

Que, el 11 de diciembre de 2008, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 abril de 2004, **BLANCA PABON GARCIA**, ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Ejecutivo Principal, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que **BLANCA PABON GARCIA**, presentó el Examen General Básico el 18 de julio de 2003, por la cual obtuvo la licencia de corredor de valores mediante resolución CNV-235-03 y el examen complementario de Ejecutivo Principal el 13 de diciembre de 2007, administrados por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal y los mismos fueron aprobados satisfactoriamente;

La solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, mediante informe de 11 de febrero de 2009; la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión estima que **BLANCA PABON GARCIA** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal;

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Ejecutivo Principal a BLANCA PABON GARCIA**, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-390-3.

SEGUNDO: INFORMAR a **BLANCA PABON GARCIA**, que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No.197 que por este medio se le expide, Sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Ejecutivos Principales.

TERCERO: ADVERTIR a **BLANCA PABON GARCIA**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual podrá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999. Acuerdo No. 2 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Juan M. Martans S.

Comisionado Presidente



Julio Javier Justiniani

Comisionado Vicepresidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 67 -09

(De 26 de febrero de 2009)

La Comisión Nacional de Valores

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo No. 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 faculta a la Comisión Nacional de Valores a expedir Licencias de Casas de Valores con arreglo a lo dispuesto en dicho Decreto Ley y sus reglamentos.

Que en el Título III, Capítulo I de la citada excerta legal se establece la obligación de toda persona que pretenda ejercer actividades propias de negocios de Casa de Valores a obtener la Licencia correspondiente mediante una solicitud formal que contenga la información y documentación que prescriba la Comisión para comprobar que cumpla con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la Licencia solicitada.

Que mediante Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004 la Comisión adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre Casas de Valores y Asesores de Inversión;

Que el día 21 de julio de 2008, **ECO GROUP CASA DE VALORES S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 587673 y Documento 1226712 de la sección Mercantil del Registro Público, mediante apoderado especial, presentó solicitud formal de Licencia de Casa de Valores con fundamento en las disposiciones legales aplicables del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004;

Que la solicitud, así como la documentación presentada, ha sido evaluada y analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios, según Informe que reposa en el expediente de fecha 4 de agosto de 2008, remitiendo posteriormente a la solicitante nota de observaciones de fecha 19 de agosto, 9 de septiembre, 24 de septiembre, 20 de octubre, 18 de noviembre de 2008 y 26 de enero de 2009, las cuales fueron atendidas a satisfacción;

Que el Manual Conozca a su Cliente ha sido evaluado y analizado por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según Informes que reposan en el expediente de fechas 22 de agosto, 13 de octubre, 13 de noviembre, 30 de diciembre de 2008; 23 y 29 de enero de 2009; observaciones que fueron atendidas a satisfacción;

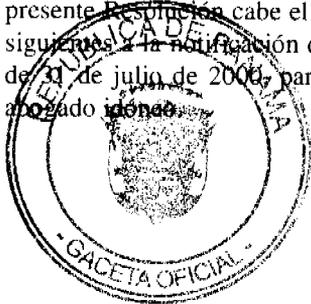
Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, esta Comisión Nacional de Valores estima que la sociedad **ECO GROUP CASA DE VALORES S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una Licencia de Casa de Valores, en mérito de lo cual se;

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Casa de Valores a ECO GROUP CASA DE VALORES S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Ficha 587673 y Documento 1226712 de la sección Mercantil del Registro Público.

SEGUNDO: ADVERTIR a **ECO GROUP CASA DE VALORES S.A.**, que en su calidad de Casa de Valores registrada y autorizada a ejercer actividades propias de la Licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Comisión.

Se advierte a la parte interesada que de conformidad con el Artículo 15 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución. De conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, para la interposición de dicho recurso de reconsideración no será necesaria la intervención de un abogado.



FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan M. Martans

Comisionado Presidente

Julio Javier Justiniani

Comisionado Vicepresidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i.

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION CNV No. 68-09

De 03 de marzo de 2009

La Comisión Nacional de Valores

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada **Banco Internacional de Costa Rica, S.A.**, constituida mediante la Escritura Pública No.2820 del 10 de mayo de 1976 de la Notaría Segunda de Circuito de Panamá, la cual se encuentra inscrita a Tomo 1247, Folio 207, Asiento 120963 B en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público desde el 18 de mayo de 1976, actualizada en la Ficha 2693, Rollo 99, Imagen 275 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de emisor el registro de valores para ser objeto de oferta pública.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de ofertas públicas que se le presenten.

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos, estimándose procedente resolver de conformidad.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores según informes de fecha 11 y 16 de febrero de 2009 que reposan en el expediente.



Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 11 de febrero de 2009 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

Primero: REGISTRAR los siguientes valores de la sociedad **Banco Internacional de Costa Rica, S.A.**, para su oferta pública:

Hasta US\$.100,000,000 de dólares en Valores Comerciales Negociables.

Los Valores Comerciales Negociables serán emitidos en forma global rotativa, nominativa, registrada y sin cupones, y en tantas series como lo estime conveniente el Emisor según necesidades y demanda del mercado.

Precio Inicial de Venta

Los VCN's serán inicialmente ofrecidos en el mercado primario a un precio a la par, es decir, al 100% de su valor nominal, pero la Junta Directiva podrá de tiempo en tiempo, cuando lo considere conveniente, autorizar que sean ofrecidos en el mercado primario por un valor superior o inferior a su valor nominal según las condiciones del mercado financiero en ese momento.

Forma de los VCN's y Denominaciones

Serán emitidos en forma global, nominativa y registrada, sin cupones en denominaciones de mil dólares (US\$1,000) o sus múltiplos a opción del inversionista. Y en tanta series como lo estime el Emisor según sus necesidades y demanda del mercado.

Fecha de Vencimiento:

Los VCN's tendrán vencimiento de hasta trescientos sesenta (360) días contados a partir de la fecha de emisión y pagarán intereses mensuales.

Tasa de Interés:

Los VCN's devengarán una tasa fija de interés anual, la cual dependerá del plazo de los títulos, y será determinada por el Emisor al momento de efectuarse la oferta de venta. La tasa de interés fijada para los VCN's le será aplicable por todo el tiempo de vigencia del respectivo título.

Forma de Pago

Los intereses se pagarán mensualmente el último día de cada mes vencido o siguiente día hábil hasta la fecha de vencimiento del respectivo VCN.

El capital de los VCN's será pagado en su totalidad en la fecha de vencimiento de los mismos.

La base para el cálculo de los intereses será días calendarios/360.

Segundo: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Comisión de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a la sociedad Banco Internacional de Costa Rica, S.A., que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8, Numeral 2, Títulos V y VI del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.6-00 de 19 de mayo de 2000.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN MANUEL MARTANS S.

Comisionado Presidente

JULIO JAVIER JUSTINIANI

Comisionado Vicepresidente

YOLANDA G. REAL S.

Comisionada, a.i.

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION CNV No. 69-09

De 03 de marzo de 2009

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (Panamá), S.A.**, inscrita en la Ficha 99364, Rollo 9705, Imagen 163 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de emisor el registro de valores para ser objeto de oferta pública.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de ofertas públicas que se le presenten.

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos, estimándose procedente resolver de conformidad.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores según informe de fecha 19 de febrero de 2009 que reposa en el expediente.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según los informes del 20 de enero y 27 de febrero, ambos del año en curso, que reposa en el expediente.

RESUELVE:

Primero: REGISTRAR los siguientes valores de la sociedad **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (Panamá), S.A.**, para su oferta pública:

Bonos Corporativos Rotativos de hasta Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00).



La Emisión estará respaldada por el crédito general del Emisor.

El producto neto de la venta de los Bonos, será utilizado para financiar el crecimiento de la cartera de préstamos del Emisor.

El Emisor podrá efectuar emisiones rotativas de los Bonos, en tantas Series como la demanda de mercado reclame, siempre y cuando se respete el monto total autorizado del Programa Rotativo de Bonos de US\$100,000,000.00, y que la nueva venta de Bonos se realice conforme los plazos estipulados en el Prospecto Informativo.

Los Bonos serán emitidos en forma global, rotativa, nominativa, registrada y sin cupones, en denominaciones de Mil Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$1,000.00) o sus múltiplos.

Los Bonos serán emitidos con vencimiento de tres (3) y cinco (5) años contados a partir de la fecha de emisión de los Bonos correspondientes. La tasa de interés para cada una de las series podrá ser fija o variable a opción del Emisor. En el caso de ser tasa fija, los Bonos devengarán una tasa de interés que será determinada por el Emisor según la demanda del mercado, al menos cinco (5) días hábiles antes de la emisión de cada serie. En caso de ser tasa variable, los Bonos devengarán una tasa de interés equivalente a Libor (3) más un diferencial que será determinado por el Emisor según la demanda del mercado, al menos cinco (5) días hábiles antes de la emisión de cada serie. La tasa variable será revisada y determinada trimestralmente, según se estipula en el prospecto informativo. El Emisor notificará a la Comisión Nacional de Valores, el monto, la fecha de emisión, la tasa de interés y el plazo de las Series a emitir, al menos tres (3) días hábiles antes de la fecha de emisión de cada Serie, mediante un suplemento informativo.

Para cada una de las Series, los intereses serán pagados por trimestre vencido, hasta su respectiva Fecha de Vencimiento o hasta su Redención Anticipada. La base para el cálculo de intereses será días calendarios/360.

Para cada una de las Series, el valor nominal de cada Bono se pagará mediante un solo pago a capital, en su respectiva Fecha de Vencimiento o su Redención Anticipada.

Los Bonos podrán ser redimidos anticipadamente, en forma parcial o total, en cualquier momento después de cumplidos los dos años desde la fecha de emisión de la respectiva Serie a redimir, según se estipula en el prospecto informativo.

Segundo: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Comisión de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a la sociedad **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (Panamá), S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8, Numeral 2, Títulos V y VI del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.6-00 de 19 de mayo de 2000.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL MARTANS S.

Comisionado Presidente

JULIO JAVIER JUSTINIANI

Comisionado Vicepresidente

YOLANDA G. REAL S.

Comisionada, a.i.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESOLUCIÓN CNV No. 72-09

De 5 de marzo de 2009

La Comisión Nacional de Valores,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo No. 2-2000 de 28 de febrero de 2000; y el Acuerdos No. 8-2000 de 22 de mayo del 2000, y sus modificaciones, la Comisión Nacional de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros que deban presentar las personas sujetas a reporte, según el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999;

Que el Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio del 2005, establece criterios para la imposición de multas administrativas por mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Comisión Nacional de Valores.

Que de conformidad con el Artículo 2 del citado Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio del 2005, la mora en la presentación de Estados Financieros se sancionará acumulativamente así:

- 1 . Con amonestación durante los primeros cinco (5) días hábiles de mora.
- 2 . Con Multa de SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/.75.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- 3 . Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes quince (15) días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que la Casa de Valores **Advest Global Financial Inc** Presentó sus Estados Financieros Interinos correspondientes al 30 de septiembre de 2008, cuya fecha limite de entrega fue el 2 de diciembre de 2008, el 5 de febrero de 2009, es decir, con cuarenta y dos (42) días hábiles de mora.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo No.8 de 2005 de 20 de junio de 2005, la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios le solicitó mediante nota CNV-12282-DM-I(22), al Oficial de Cumplimiento de la Casa de Valores explicaciones sobre la mora en la remisión de dicho documento a la Comisión.

Que el 5 de febrero de 2009, la nota fue contestada por la casa de valores, alegando que aún no había iniciado operaciones a la fecha del informe y que al iniciar operaciones la primera semana de octubre, debían entregar los estados financieros Interinos correspondientes al 30 de diciembre de 2008.



Que en virtud a Opinión No. 7-2006, la CNV dejó sentada su Posición Administrativa sobre la entrega de estados financieros de empresas en periodo de inicio de operaciones, en donde se explica la obligatoriedad del cumplimiento de este requisito en base al artículo 26 del Acuerdo 2-2004.

Que habiéndose dado la oportunidad a la Casa de Valores de ser previamente oída, y con base en sus atribuciones legalmente conferidas, esta Comisión considera que la mora en la presentación de Estados Financieros Interinos al 30 de septiembre de 2008 no tiene las características de imprevisibilidad e irresistibilidad necesarias para que sean consideradas como caso fortuito o fuerza mayor, tal como lo señala el Artículo 2 del Acuerdo 8-2005.

Que si bien los Estados Financieros Anuales Interinos se entregaron con cuarenta y dos (42) días hábiles de mora; en base a lo establecido en el numeral 2 del Artículo 2 del Acuerdo No. 8-2005 se le computa diez (10) días hábiles para la multa a razón de setenta y cinco balboas (B/.75.00), más veintisiete (27) días hábiles para la multa a razón de ciento cincuenta balboas (B/.150.00), con un máximo de B/.3,000.00

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Mercado de Valores Intermediario de Valores según informe de fecha de 19 de junio de 2008 que reposa en el expediente.

Por lo que se,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Imponer Multa de Tres Mil Balboas (B/. 3,000.00) a la Casa de Valores **Advest Global Financial Inc** por la mora de treinta y siete (37) días hábiles en la presentación de sus Estados Financieros Interinos correspondientes al 30 de septiembre de 2008.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No. 2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No. 8-00 de 22 de mayo del 2000 y sus modificaciones; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan M. Martans S.

Comisionado Presidente

Julio Javier Justiniani

Comisionado Vicepresidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada a.i



REPÚBLICA DE PANAMÁ



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**RESOLUCIÓN CNV No.74-09**

(De 6 de marzo de 2009)

La Comisión Nacional de Valores

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.CNV-48-08 de 14 de febrero de 2008, la Comisión Nacional de Valores concedió a Inversiones Aldesa, S.A., Licencia para operar como un Asesor de Inversiones según lo que señala el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999;

Que de conformidad con el Artículo 26 del Decreto Ley 1 de 1999, la Comisión Nacional de Valores, previa petición de parte interesada, procederá a cancelar una Licencia otorgada en este caso a un Asesor de Inversiones siempre y cuando la parte interesada cumpla con las condiciones y los procedimientos que a tal efecto dicte la Comisión para la protección de los intereses del público inversionista;

Que de acuerdo con lo que dispone el Artículo 47 del Acuerdo No.2-2004, los Asesores de Inversión podrán solicitar a la Comisión Nacional de Valores la cancelación de su licencia, petición que deberá tramitarse acompañada de los siguientes documentos:

- 1 .Solicitud.
- 2 .Constancia de la publicación en un diario de circulación nacional por tres (3) días consecutivos, en la Sección de información económica y financiera o de información nacional, y con suficiente relevancia, del aviso que se incluye como Anexo No.3 del Acuerdo No.2-2004.
- 3 .Copia del recibo de ingresos correspondiente a la tarifa de cancelación que se refiere el Artículo 17 del Decreto Ley No.1 de 1999.
- 4 .Declaración Jurada otorgada ante Notario Público en la cual el solicitante certifique bajo la gravedad del juramento no mantener compromiso pendiente con el público inversionista, organizaciones autorreguladas ni la Comisión Nacional de Valores.

Que el 4 de febrero de 2009 se presentó solicitud de Cancelación de la Licencia de Asesor de Inversiones de Inversiones Aldesa, S.A.;

Que el Asesor de Inversiones Inversiones Aldesa, S.A., cumple con todos los requisitos para cancelar la Licencia establecidos en el Artículo 47 del Acuerdo No.2-2004;

Que se verificó que desde que se le otorgó la Licencia no realizó operaciones y a la fecha no cuenta con clientes;

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios de Valores según Informe de fecha 19 de febrero de 2009. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR como en efecto se cancela, la Licencia de Asesor de Inversiones a Inversiones Aldesa, S.A., otorgada mediante Resolución No.CNV-48-08 de 14 de febrero de 2008 inscrita a la Ficha 533141, Documento 985633 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá.

Se advierte a Inversiones Aldesa, S.A., que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 26 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y el Artículo 47 del Acuerdo No.2-2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**Juan M. Martans S.**

Comisionado Presidente



Julio Javier Justiniani

Comisionado Vicepresidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i.

AVISOS

AVISO. En cumplimiento de lo previsto en el Artículo 777 del Código de Comercio; **MORENOMOTORS S.A.** (nombre comercial International Motors) comunica que ha acordado vender parte sustancial de sus activos a **IMPOEXPORT AVILA S.A. L.** 201326642. Tercera publicación.

AVISO. Por este medio yo, **JUAN ARTURO QUIROZ GUERRA**, con cédula de identidad personal No. N-18-157, doy aviso de traspaso de mi licencia comercial 1343-2005, identificada con el nombre de **ARTHUR'S SALON UNISEX** a la señora **YOLANDA EDITH GONZALEZ RODRÍGUEZ**, cédula de identidad personal No. 8-160-1811. La misma es por motivos de jubilación de mi persona. Atentamente, **JUAN ARTURO QUIROZ GUERRA**. N-18-157. L. 201-326646. Tercera publicación.

AVISO PÚBLICO. Cumpliendo con lo establecido en el Artículo No. 777, del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general, que el **SR. OSVALDO KAM FLORES**, portador de la cédula de identidad personal No. 3-79-951, propietario de los registros comerciales de persona natural, que a continuación se detallan, a partir de la fecha de publicación de este aviso, traspasa todos los registros comerciales a la empresa **BILLARES Y DISTRIBUIDORA TOP PLACE, S.A.**, debidamente inscrita a la ficha 673796, Documento 1641435, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá. Los registros comerciales a traspasar son los siguientes: Registro No. 3978, tipo B, nombre del establecimiento Top Place. Registro No. 8135, tipo B, nombre del establecimiento Billar, Bar y Restaurante Top Place. Registro No. 9403, tipo B, nombre del establecimiento Billares Top Place. Registro No. 2007-153, tipo B, nombre del establecimiento Cervantes. Debido a la transmisión de los establecimientos mercantiles, antes indicados, todos los activos y pasivos de los cuatro establecimientos señalados, pasarán a ser parte de la sociedad **BILLARES Y DISTRIBUIDORA TOP PLACE, S.A.** Atentamente, **OSVALDO KAM FLORES**. Cédula: 3-79-951. L. 201-326646. Tercera publicación.



AVISO PÚBLICO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio e Industrias de la República de Panamá, quien suscribe, **JEREMÍAS LOT SÁNCHEZ PÉREZ**, panameño con cédula de identidad personal No. 8-722-2060, dueño del establecimiento comercial "MINI SÚPER CASA CHAN", con aviso de operación No. 8-722-2060-2008-129399, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de La Chorrera, corregimiento de Barrio Balboa, Avenida Principal, casa No. 3639; hago de conocimiento público que he traspasado en donación todos los derechos que tengo para poder operar este negocio, al señor **JEREMÍAS ENRIQUE SÁNCHEZ CASTELLÓN**, panameño con cédula de identidad personal No. 8-165-587. Sin más que agregar, se despide, Atentamente, Jeremías Lot Sánchez Pérez. L. 201-326788. Segunda publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 09-289036. QUE LA SOCIEDAD: **TAY OVERSEAS CORP.** Se encuentra registrada la Ficha 618335, Doc. 1355195 desde el dos de junio de dos mil ocho. DISUELTA. Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 7710 del 18 de septiembre de 2009 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento 1664084, Ficha 618335 de la Sección de Mercantil desde el 15 de octubre de 2009. - Que dicha sociedad fue constituida mediante escritura pública. Número de escritura: 4864. Fecha de la escritura: 28 de mayo de 2008. Notaría: Notaría Tercera del Circuito. Provincia de la Notaría: Panamá. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el diecinueve de octubre de dos mil nueve a las 12:19:16, p.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 09 - 289036. No. Certificado: S. Anónima - 102749, fecha: lunes, 19 de octubre de 2009. ELIZABETH QUIJADA Certificador. //ZUAG//. L- 201-326749. Única publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **NORIEL AMETH ESPINOSA GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal No. 4-727-1593, en mi condición único heredero declarado de la sucesión intestada de EMERITO ESPINOSA VIQUEZ (q.e.p.d.), mediante Auto No. 811, de 27 de julio de 2009, del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, **HAGO CONSTAR** que he traspasado a título de venta a la sociedad **CORBARU, S.A.**, el establecimiento comercial denominado "LA POSADA", ubicado en La Concepción, distrito de Bugaba, amparado bajo el registro comercial tipo "A" No. 686, de 19 de mayo de 2000, extendido por el Ministerio de Comercio e Industrias, a favor de mi difunto padre EMERITO ESPINOSA VIQUEZ. La Concepción, 10 de agosto de 2009. NORIEL AMETH ESPINOSA GONZALEZ. L. 201-326839. Segunda publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 341-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ERNESTO RAFAEL CASTILLO ARAUZ (N.L.) RAFAEL ERNESTO CASTILLO (N.U.)**, vecino (a) de Penonomé, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-78-2573, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1485-08 y plano aprobado No. 204-05-11645, la adjudicación a título oneroso de tres parcelas de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 8 Has. + 1817.58 m2, ubicadas en la localidad de La Marcela, corregimiento de Las Huacas, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Globo A: 5 Has. + 3,627.82 m2 Norte: Antolino Barrios, Dógenes Vega. Sur: Ernesto Rafael Castillo Araúz (N.L.) Rafael Ernesto Castillo (N.U.), Diógenes Vega. Este: Diógenes Vega. Oeste: Ernesto Rafael Castillo Araúz (N.L.) Rafael Ernesto Castillo (N.U.), Antolino Barrios. Globo B: 1 Has. + 5,324.03 M2. Norte: Dógenes Vega, camino que conduce a Las Huacas. Sur: Ernesto Rafael Castillo Araúz (N.L.) Rafael Ernesto Castillo (N.U.), Antonio Barrios. Este: Camino que conduce a Las Huacas, Antonio Barrios. Oeste: Ernesto Rafael Castillo Araúz (N.L.) Rafael Ernesto Castillo (N.U.), Diógenes Vega. Globo C: 1 Has. + 2,865.73 m2. Norte: Antolino Barrios. Sur: Ernesto Rafael Castillo Araúz (N.L.) Rafael Ernesto Castillo (N.U.), Iván Carrión. Este: Iván Carrión, Antonio Barrios. Oeste: Ernesto Rafael Castillo Araúz (N.L.) Rafael Ernesto Castillo (N.U.), Antonio Barrios. Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Las Huacas, copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de (15) días a partir de su publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 15 de septiembre de 2009. (fdo.) **TEC. EFRAÍN PEÑALZA**, Funcionario Sustanciador. (fdo.) **ANGÉLICA NÚÑEZ**, Secretaria Ad-Hoc. L.208-9063513.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 385-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que, **VIVIANA NAVARRO SANCHEZ**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 2-136-473, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-254-02, según plano aprobado No. 203-03-10817, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 2,672.17 m2, ubicada en la localidad de El Potrero, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Cándido Navarro. Sur: Alicia Navarro. Este: Carretera de asfalto a la C.I.A. y a El Copé. Oeste: Adela Zurita C. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Potrero. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 15 de octubre de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ N. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9071153.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-261-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **GILDA DELIA ABREGO CHAVEZ**, vecino (a) de José Domingo Espinar, corregimiento San Miguelito, del distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-212-1460, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-402-08, según plano No. 805-06-20389, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 3 Has + 2078.65 M2, ubicada en Unión Herrerana, corregimiento de Santa Cruz de Chinina, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Río Zahíno. Sur: Camino de 15.00 mts. Este: Camino de 15.00 mts. Oeste: Río Zahíno. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Santa Cruz de Chinina, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 6 días del mes de octubre de 2009. (fdo.) ANGEL AGUILAR. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-326842.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 435-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **EDITA PITTI DE JIMENEZ**, vecino (a) de La Acequia, corregimiento de Potrerillos Abajo, del distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-99-1345, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-12876, según plano aprobado No. 46-3920, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has + 4523.0774 M2. El terreno está ubicado en la localidad de La Acequia, corregimiento Potrerillos Abajo, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Marcos C. Miranda, camino. Sur: Marcos C. Miranda. Este: Camino, Angel Dimas Jiménez, quebrada sin nombre. Oeste: Marcos C. Miranda. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Dolega, en la corregiduría de Potrerillos Abajo y copias del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de octubre de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-326540.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 436-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **SOFIA NIETO LEZCANO**, vecino (a) de Quebrada de Tallo, corregimiento Limones, del distrito de Barú, provincia de Chiriquí,



portador de la cédula de identidad personal No. 4-48-809, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-30882 del 23 de julio de 1992, según plano aprobado No. 402-02-22614, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 24 Has. + 4091.28 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Qda. de Tallo, corregimiento Limones, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Tranquilino Avilés, barrancos, fontera con Costa Rica. Sur: Mateo Quiel. Este: Mateo Quiel, servidumbre. Oeste: Barrancos, frontera con Costa Rica. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú, en la corregiduría de Limones, copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de octubre de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-326841.

EDICTO No. 321 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **HILDEFONSO BELEÑO VEGA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, residente en La Pesa No. 1, casa No. 3020, calle El Trébol, con cédula de identidad personal No. 8-744-2426, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Cedro, de la Barriada La Industrial, Corregimiento Barrio Colón, donde hay una casa distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Sur: Calle El Cedro con: 30.00 Mts. Este: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Oeste: Calle Cigüeña con: 20.00 Mts. Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 5 de octubre de dos mil nueve. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLE JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, cinco (5) de octubre de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-326827.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 348-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **TERESA OSORIO DE CONCEPCIÓN**, vecino (a) de Llano Grande, del distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-201-1815, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-326-2007 del 21 de junio de 2007, según plano aprobado No. 804-03-20016, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3446.38 M2, ubicada en la localidad de Llano Grande, corregimiento de Buenos Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de tierra de 6.00 metros hacia Llano Grande y hacia otros lotes y Antolino Núñez. Sur: Terreno ocupado por Víctor Monterrey y Antolino Núñez. Este: Terreno ocupado por Antolino Núñez. Oeste: Terreno ocupado por Kenia Grisel Zamora, Víctor Monterrey. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Buenos Aires, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 8 días del mes de octubre de 2009. (fdo.) VÍCTOR JIMÉNEZ. Funcionario Sustanciador, a.i. (fdo.) ZELIDETH QUINTERO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-326424.

